



0001/5

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

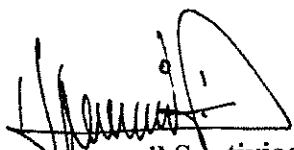
NOTA N° 14 /2018

Asunción, 22 de noviembre de 2018.

Señor Presidente:

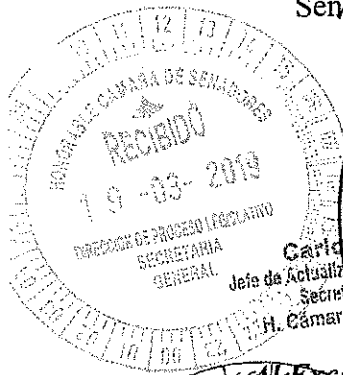
Nos dirigimos a VVEE, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 5.543/15." en cumplimiento a lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Nacional y del artículo 106 de nuestro Reglamento Interno. Se adjunta la exposición de motivos correspondiente.


En espera a conseguir el acompañamiento de éste cuerpo colegiado para la aprobación del referido proyecto de ley, Hacemos propicia la ocasión para saludar al Señor Presidente con la más alta y distinguida consideraciones.

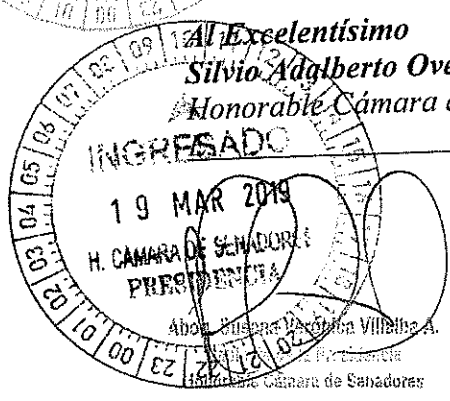

Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación

$\frac{1}{7}$

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

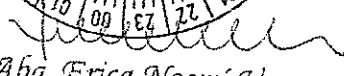



Carlos Rosso
Jefe de Actualización de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores




Al **Excelentísimo**
Silvio Adalberto Ovelar Benítez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación




Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores




Arnaldo M. Duré
H. Cámara de Senadores



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

0004

LEY N°.....

“QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 5.543/15”

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA
CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1°. °. Modifícase el Art. 9 de Ley N° 1682/01 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, modificado por la Ley N° 1969/02, modificado por la Ley N° 5543/15; quedando redactado como sigue:

“Art. 9: Las empresas, personas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica o sobre el cumplimiento de obligaciones comerciales no transmitirán ni divulgarán datos:

- a) pasados tres años de la inscripción de deudas vencidas no reclamadas judicialmente;
- b) desde el momento que es cancelada la deuda, inmediatamente;
- c) sobre juicios de convocatoria de acreedores después de cinco años de la resolución judicial que la admita.
- d) *sobre deudas vencidas no reclamadas judicialmente.*
- e) *sobre deudas vencidas no reclamadas judicialmente hasta la suma equivalente a 2 salarios mínimos mensuales”.*

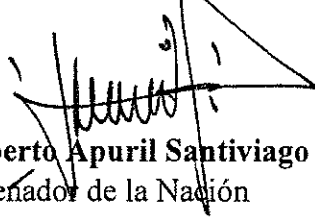


0075

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

Las empresas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica y el cumplimiento de compromisos comerciales y financieros deberán implementar mecanismos informáticos que de manera automática eliminen de su sistema de información los datos no publicables, conforme se cumplan los plazos establecidos en este artículo."

Artículo 2º. De forma.



Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación



Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de Ley busca ajustarse a la realidad social que afecta a muchas personas que han caído en un espiral de deudas del cual no pueden salir por no conseguir trabajo por estar "clasificado o catalogado" como moroso, lo cual, a más de virtualmente inhabilitarlo como sujeto de crédito, también le impide acceder a un trabajo digno y debidamente remunerado.

Sin perjuicio del legítimo derecho que asiste al acreedor a reclamar judicialmente su crédito ante quien corresponda, se puede observar que a la mayoría de las personas que tienen deudas impagas se les niega la oportunidad y el derecho al trabajo, con la excusa de ser poco confiables, tener antecedentes negativos. A eso se le suma que la mayoría de este grupo de ciudadanos está integrado por personas de clase media y de menores recursos, se configuraría claramente un caso de discriminación por su condición socio económica de este sector de la sociedad.

Finalmente, lo que se intenta precautelar no es otra cosa que el derecho al trabajo y a percibir ingresos mínimos que al ciudadano le permita salir de la situación financiera incómoda en que se encuentra, pueda retomar su condición de "persona confiable" a fin de reinsertarse en el "mundo financiero" y ser sujeto de crédito; amén de reorganizar sus finanzas personales y llevar una vida digna.

El proyecto en cuestión se basa en los siguientes artículos constitucionales;

- Artículo 33 – DEL DERECHO A LA INTIMIDAD (2ª parte).

...Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

- Artículo 86 - DEL DERECHO AL TRABAJO.

Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas.

La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables.

- Artículo 87 - DEL PLENO EMPLEO.

El Estado promoverá políticas que tiendan al pleno empleo y a la formación profesional de recursos humanos, dando preferencia al trabajador nacional.

- Artículo 88 - DE LA NO DISCRIMINACION.

No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales.

El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado.



0003

Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores
"Bancada Partido Político Hagamos"

- Artículo 135 – DEL HABEAS DATA (1ª parte).

Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad...

Por las consideraciones expuestas, solicitamos el acompañamiento de este cuerpo colegiado.

Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación

Patrick Kemper Thiede
Senador de la Nación

LEY N° 5.543

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 9° DE LA LEY N° 1.682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO", MODIFICADO POR LA LEY N° 1.969/02.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 5º y 9º de la Ley N° 1.682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO", modificado por la Ley N° 1.969/02, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 5.º Los datos de personas físicas o jurídicas que revelen, describan o estimen su situación patrimonial, su solvencia económica o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras, podrán ser publicados o difundidos solamente:

a) cuando esas personas hubiesen otorgado autorización expresa y por escrito para que se obtengan datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones no reclamadas judicialmente;

b) cuando se trate de informaciones o calificaciones que entidades estatales o privadas deban publicar o dar a conocer en cumplimiento de disposiciones legales específicas;

c) cuando consten en las fuentes públicas de información; y,

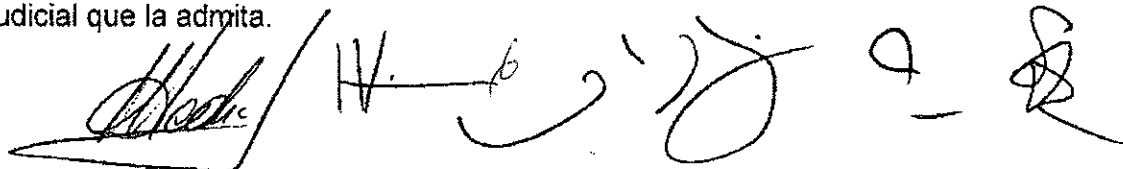
d) cuando la información verse sobre el cumplimiento de obligaciones financieras y comerciales como límite de crédito, compromisos del mes y saldo adeudado."

"Art. 9.º Las empresas, personas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica o sobre el cumplimiento de obligaciones comerciales no transmitirán ni divulgarán datos:

a) pasados tres años de la inscripción de deudas vencidas no reclamadas judicialmente;

b) desde el momento que es cancelada la deuda, inmediatamente;

c) sobre juicios de convocatoria de acreedores después de cinco años de la resolución judicial que la admita.

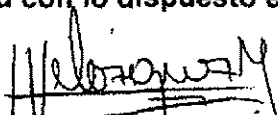


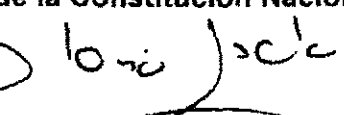
Las empresas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial la solvencia económica y el cumplimiento de compromisos comerciales y financieros deberán implementar mecanismos informáticos que de manera automática eliminen de su sistema de información los datos no publicables, conforme se cumplan los plazos establecidos en este artículo."

Artículo 2.º Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 11 de *noviembre* de 2015
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Sheila Raquel Abed Duarte
Ministra de Justicia